

LA IMPLANTACIÓN DEL MODELO TERRITORIAL BONAPARTISTA. LA PREFECTURA DE GRANADA.

Implementation of the bonapartist territorial model. The prefecture of Granada.

DOI: <http://dx.doi.org/10.15304/dereito.25.2.3624>

CELIA PRADOS GARCÍA
Universidad de Sevilla
cprados@us.es

Resumen

Con este trabajo se pretende una reflexión sobre la reforma, del modelo territorial, emprendida por José I durante su breve reinado. El monarca trató de solventar las imperfecciones de la administración territorial a través de la división del reino en prefecturas. La norma que sentó las bases para establecer el nuevo modelo del gobierno civil de los pueblos fue el Decreto de 17 de abril de 1810, diseñando un mapa integrado por treinta y ocho prefecturas y ciento once subprefecturas. El estudio se centrará en el análisis de la aplicación del sistema prefectural en Granada entre 1810 y 1812, años de la ocupación de la ciudad por las tropas francesas, que no estuvo exenta de problemas y sí muy condicionada a las dificultades de la guerra.

Palabras clave: administración territorial, prefectura, Granada

Abstract

This work sets out to examine the reform of the territorial model implemented by Joseph I during his brief reign. The monarch attempted to correct imperfections in territorial administration by dividing the kingdom into prefectures. The law underlying the new model of civil government of the people was the Decree of 17 April 1810, designing a map consisting of 38 prefectures and 108 sub-prefectures. The study will focus on an analysis of the application of the prefecture system in Granada between 1810 and 1812, years, when the city was occupied by the French troops, which was not free of problems and was subject to the difficulties of the war.

Keywords: territorial administration, prefecture, Granada

SUMARIO

1. LA ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL BONAPARTISTA. 2. LA PREFECTURA DE GRANADA. 3. LAS SUBPREFECTURAS DE GRANADA. 4. CONCLUSIÓN. 5. BIBLIOGRAFÍA.

SUMMARY

1. THE BONAPARTIST TERRITORIAL ADMINISTRATION. 2. THE PREFECTURE OF GRANADA. 3. THE SUB-PREFECTURES OF GRANADA. 4. CONCLUSION. 5. BIBLIOGRAPHY.

1. LA ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL BONAPARTISTA

Una de las reformas más importantes de la administración bonapartista fue la relativa a la administración territorial. En 1808 España se hallaba dividida en cuarenta provincias, según el modelo diseñado por el conde de Floridablanca en 1785. La estructura político-administrativa de este modelo territorial estaba colmada de imperfecciones que José I trataría de solventar a través de la división del reino en prefecturas. Aunque la Constitución de Bayona no aludía a la división territorial de España, "reconocía implícitamente la existencia de las treinta y ocho provincias tradicionales en la Península"¹. Tras algunas leves modificaciones llevadas a cabo en 1809 en las provincias forales, la reforma sustancial del territorio se atribuyó durante años a Llorente². Sin embargo, siguiendo a Burgueño, fue obra de José María de Lanz y de Zaldívar;

"un marino matemático de origen navarro, nacido en 1764 en la ciudad mexicana de Campeche, que llegó a obtener la nacionalidad francesa y se convirtió en prefecto de la ciudad de Córdoba en septiembre de 1811"³.

Esta división territorial, en la que la mitad de los departamentos tomaban el nombre del río más relevante de su territorio, "fue aceptada, sin otras modificaciones que convertir a los departamentos en prefecturas, nominar éstas no fluvialmente sino según el nombre de la capital, y dividir las prefecturas en subprefecturas"⁴. La norma que sentó las bases "para establecer de un modo uniforme el gobierno civil de los pueblos del reino"⁵, fue el Decreto de 17 de abril de 1810, al tiempo que organizaba la administración civil de España sobre un mapa integrado por treinta y ocho prefecturas y ciento once subprefecturas.

Esta revolucionaria reforma constituía, en palabras de Martínez Díez:

"el primer intento de racionalizar la administración territorial creando unas unidades político-administrativas a las que después deberían adaptarse sin excepción todas las demás: fiscales, judiciales, militares, académicas e incluso eclesiásticas; y subdividirse a su vez armónicamente en partidos o

¹ A. MELÓN, "El mapa prefectural de España (1810)", *Estudios Geográficos*, Vol. 38, Nº 148-149 (1977), Ejemplar dedicado a: Homenaje a D. Amando Melón (II), pp. 689-762, esp.693.

² *Ib*, p. 694.

³ J. BURGUEÑO, *Geografía política de la España constitucional. La división provincial*, Madrid, 1996, pp.68-76 en C. MUÑOZ DE BUSTILLO Y ROMERO, *Primera experiencia constitucional en Andalucía. Bayona (1808-1810)*, Madrid, 2010, p.27.

⁴ A. MELÓN, "El mapa prefectural cit. p. 695.

⁵ Real Decreto 17 de abril 1810, en *Prontuario de las leyes y decretos del rey Nuestro señor Don José Napoleón I*, tomo II, Madrid, Imprenta Real, 1810, p. 56-132.

subprefecturas y en municipios. Por eso se preveía la creación en cada Prefectura de una Universidad, una Audiencia y una Diócesis”⁶.

El sistema prefectural, de evidente inspiración francesa, diseñaba una nueva organización territorial. En palabras de Mercader Riba, constituía “una verdadera réplica a la maniobra napoleónica” de “segregar unilateralmente de la corona de José I los territorios de la izquierda del Ebro”, puesto que en el Decreto de 17 de abril de 1810 se incluían los territorios de Cataluña, Aragón, Navarra y el País Vasco, previamente desmembrados por Napoleón⁷. En consecuencia, la Península quedaba dividida en 38 prefecturas, cuyas capitales eran: Alicante, Astorga, Barcelona, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Ciudad Rodrigo, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, Lérida, Lugo, Madrid, Málaga, Mérida, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Salamanca, Santander, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Jerez y Zaragoza⁸. Estas prefecturas se dividieron a su vez en 111 subprefecturas. En definitiva, la Península se divide en zonas de extensión semejantes, con unos mismos órganos de gobierno al frente de cada una de las nuevas entidades administrativas⁹. En particular, la prefectura de Granada comprendía las subprefecturas de Granada, Almería y Baza, pues según se establecía en el artículo 4, cada prefectura quedaría dividida en subprefecturas, y éstas, a su vez, en municipalidades, que se hallarían subordinadas a la prefectura, bajo la supervisión del Ministerio del Interior.

Al frente de la prefectura se situaba un nuevo oficial, el prefecto. Nada establecía el Decreto sobre su designación, lo que induce a Polo Martín a suponer “que era el monarca el que realizaba tanto las designaciones como las destituciones de estos magistrados”¹⁰. El prefecto era el encargado del gobierno civil, de la administración de rentas y de la policía general, de tal forma que sus atribuciones quedaban comprendidas en tres ámbitos de actuación. El artículo 8 prescribía la visita del prefecto a los pueblos de la demarcación durante un año, con el fin de obtener información sobre el estado físico y moral, así como para proponer las mejoras pertinentes al gobierno.

También quedaba regulada la figura del secretario general de prefectura, que actuaba como sustituto interino del prefecto en caso de ausencia del titular o vacancia del cargo. El secretario general, designado por el Rey, firmaba las actas públicas después del prefecto.

⁶ G. MARTÍNEZ DÍEZ, “Génesis histórica de las provincias españolas”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 51 (1981), pp. 523-593, esp. 561.

⁷ J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte: Rey de España. 1808-1813. Estructura del Estado español bonapartista*, Madrid, 1983, p. 230.

⁸ Art. 1 del Decreto por el que se establece la división del gobierno civil de los pueblos del Reyno en Prefecturas, y demarcación de sus límites, 17 de abril de 1810, en *Prontuario de las leyes cit.*, tomo II, Madrid, Imprenta Real, 1810, pp. 56-132.

⁹ MUÑOZ DE BUSTILLO Y ROMERO, *Primera experiencia cit.* p. 28.

¹⁰ R. POLO MARTÍN, *Absolutismo, afrancesamiento y constitucionalismo. La implantación del régimen local liberal (Salamanca, 1808-1814)*, Valladolid, 2009, p.70.

El prefecto era asesorado por un Consejo de Prefectura y una Junta General de Prefectura en sus tareas de gobierno. Los Consejos de Prefectura conocían instructiva y gubernativamente de los negocios concernientes a la cuota, repartimiento y exacción de las contribuciones recibidas por cuenta del Estado o por la de las municipalidades, y también, de cualquier negocio relacionado con los contratos entre el Fisco y los particulares, o entre los particulares y las municipalidades para la ejecución de obras públicas¹¹. En cuanto a su composición, estaban formados por tres individuos nombrados por el rey, uno de los cuales, el de mayor edad, presidiría el Consejo, salvo si el prefecto asistía a la reunión, pues en tal caso el presidente sería él mismo¹².

Las Juntas Generales de Prefectura se hallaban integradas por veinte individuos nombrados por el rey, a propuesta de las municipalidades, y debían reunirse una vez al año, cuando el rey designase, no pudiendo durar su reunión más de veinte días¹³. El mandato en la Junta era anual, al establecer el artículo 14 que "estas Juntas generales se renovarán por mitad cada año"¹⁴. El Decreto también regulaba las circunstancias personales exigibles para formar parte de las Juntas Generales de Prefectura: haber cumplido 25 años y tener una propiedad raíz de renta mayor de 10.000 reales de vellón¹⁵. El nombramiento lo llevaría a cabo el Rey de entre los candidatos propuestos por la municipalidad. También nombraría el monarca al presidente de la Junta, y éste, a su vez, al secretario, "de entre los miembros de la Junta general"¹⁶. Entre las atribuciones de las Juntas destaca la de repartir las contribuciones directas entre las subprefecturas, fiscalizar las cuentas de los prefectos, remitir informes al Ministerio de Hacienda o del Interior, y presentar al Rey, por medio de una diputación, las peticiones oportunas.

El Decreto de 17 de abril de 1810 establecía un subprefecto en cada subprefectura. El subprefecto dependía del prefecto, siendo su cometido principal ejecutar y hacer ejecutar las órdenes que recibiera de aquél, y dar su parecer acerca de las quejas o peticiones que los particulares o las

¹¹ Art. 11. Decreto por el que se establece la división del gobierno civil de los pueblos del Reyno en Prefecturas y demarcación de sus límites, 17 de abril de 1810, en *Prontuario de las leyes cit.*, tomo II, pp. 65 y 66.

¹² Art. 12. Decreto por el que se establece la división del gobierno civil de los pueblos del Reyno en Prefecturas y demarcación de sus límites, 17 de abril de 1810, en *Prontuario de las leyes cit.*, tomo II, pp. 65 y 66.

¹³ Art. 13. Decreto por el que se establece la división del gobierno civil de los pueblos del Reyno en Prefecturas y demarcación de sus límites, 17 de abril de 1810, en *Prontuario de las leyes cit.*, tomo II, pp. 65 y 66.

¹⁴ Art. 14. Decreto por el que se establece la división del gobierno civil de los pueblos del Reyno en Prefecturas y demarcación de sus límites, 17 de abril de 1810, en *Prontuario de las leyes cit.*, tomo II, pp. 65 y 66.

¹⁵ *Id.* ----

¹⁶ *Ib.*, p. 67.

municipalidades le dirigieran, actuando de intermediario entre la municipalidad y el prefecto¹⁷.

A su vez, en cada subprefectura había una Junta General de Subprefectura, con competencias análogas a las de las Juntas Generales de Prefectura. La Junta estaría compuesta por diez individuos, nombrados por el Rey de entre los candidatos presentados por las municipalidades de la subprefectura. Para poder ser miembro de la Junta se debía haber cumplido los veinticinco años y tener una propiedad raíz de renta mayor de cinco mil reales de vellón¹⁸. Al igual que en las Juntas de Prefectura, el Rey procedería a nombrar al presidente "entre los propietarios de la comprehension de la Subprefectura, sin que sea necesario que esté comprendido en el número de candidatos que se nos presentaren"¹⁹ y éste, a su vez, nombraría al secretario, "de entre los miembros de la Junta general"²⁰. Cada Junta General de Subprefectura se reuniría después de concluidas las sesiones de la Junta General de Prefectura, y haría el repartimiento de la cuota de contribuciones que tocase entre las municipalidades que la componían, enviando el estado de este repartimiento al prefecto²¹.

2. LA PREFECTURA DE GRANADA

La nueva división territorial de Granada, que comprendía una superficie de 578'5 leguas cuadradas de 20 al grado²², abarcaría un territorio más reducido que el que comprendía el antiguo Reino de Granada, "ya que los franceses en su división, le segregaban la provincia de Málaga completa y parte de la de Almería"²³. La capital sería cabeza de prefectura y quedaba dividida a su vez en tres subprefecturas: Granada, Almería y Baza. La demarcación territorial de la prefectura de Granada atendía a los siguientes límites:

"Confina al Sur y al Sueste. Con el Mediterráneo.

Al Oeste. Con la Prefectura de Málaga: la línea que los separa parte desde el punto del Genil que se halla á la mitad de la distancia que hay entre los puentes de Iznajar y de Loja; se dirige hácia el S. pasa al O. de Loja y de Alhama, que

¹⁷ Art. 1. Título III. Decreto por el que se establece la división del gobierno civil de los pueblos del Reyno en Prefecturas y demarcación de sus límites, 17 de abril de 1810, en *Prontuario de las leyes cit.*, tomo II, pp. 67 y 68.

¹⁸ Art. 3. Título III. Decreto por el que se establece la división del gobierno civil de los pueblos del Reyno en Prefecturas y demarcación de sus límites, 17 de abril de 1810, en *Prontuario de las leyes cit.*, tomo II, p. 68.

¹⁹ Art. 5. Título III. Decreto por el que se establece la división del gobierno civil de los pueblos del Reyno en Prefecturas y demarcación de sus límites, 17 de abril de 1810, en *Prontuario de las leyes cit.*, tomo II, p. 69.

²⁰ *Id.*

²¹ *Id.*

²² Real Decreto 17 de abril 1810, en *Prontuario de las leyes cit.*, p. 56-132.

²³ El territorio del reino de Granada había permanecido casi inalterable desde finales del siglo XVI, reducido, con escasas diferencias, al territorio que actualmente ocupan las provincias de Málaga, Almería y Granada. A. MARTÍNEZ RUIZ, "Situación socioeconómica y política del reino de Granada ante la invasión francesa", *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, nº 20 (2008), pp. 19-34. esp. 21.

pertencen á la Prefectura de Granada, y al E. de Villanueva de Tapia, de la Torre de las Gallinas, de la Puebla de Alfarnate y de la Puebla de Alfarnatejo, que pertenecen á la Prefectura de Granada, y al E. de Villanueva de Tapia, de la Torre de las Gallinas, de la Puebla de Alfarnate y de la Puebla de Alfarnatejo, que pertenecen á la Prefectura de Málaga entre Jatar y Canillas de Aceytuno, al E. de Sedilla, Salares, Canillas de Albayda, Cómpea y Frigiliana, y se termina en la punta de Cerro redondo, que es la punta O. de la ensenada de la Herradura.

Al Noroeste [sic]. Con la Prefectura de Córdoba: sus límites los determina una línea que parte desde el punto que se halla al E. y muy cerca de Hileras entre Priego y Alcalá la Real; se dirige hácia el S.: pasa al E. de Priego, de Almedinilla, de la ermita del Higueral y de Iznajar, al O. de Montefrío y de Algarinejo; y se termina en el río Genil á la mitad de la distancia que hay entre los puentes de Iznajar y de Loja.

Al Norte. Con la Prefectura de Jaén: sus límites la línea que parte desde un punto que se halla próximo y al E. de las Hileras entre Priego y Alcalá la Real, y dirigiéndose hácia el E., pasa al S. de Alcalá la Real, y de Rabita, que pertenecen á la Prefectura de Jaén; sigue por la sierra de los Frayles, y pasa al N. de Moclin, de Pinos-Puente, de Colomera, de Montillana, de Venaluz, de Campo-tejar, de Domingo Pérez, de Guadahortuna, de Montejicar, de Alicun de Ortega y de Freyía, que pertenecen á la Prefectura de Granada, y se termina al NO. y muy cerca de Castril como al S.E. del nacimiento del Guadalquivir: los lugares de Santa Ana, de Noalejo, y por consiguiente el de Campillo de Arenas, de Huelma, Gante, Alamedilla, Cabra de Santo Cristo, la Cama, Hinojares, Fontanar y Pozoalcos quedan al N., y pertenecen á la Prefectura de Jaén.

Al Nordeste. Con la Prefectura de Murcia: la línea divisoria parte desde el punto en que acabamos de dexarla al NO. y muy próximo á Castril, y como al S.E. del nacimiento del río Guadiana; se dirige hácia el S.; pasa al O. de Castril, y como al S.E. del nacimiento del río Guadiana; se dirige hácia el S.; pasa al O. de Castril entre Cortes y Castilleja, entre la venta de las Vertientes y el Chiridel; sigue al E. de Tahal, Albox, Arboledas, Antas y Vera, que quedan dentro de los límites de la Prefectura de Granada, y se termina en la Torre de Vitaricos²⁴.

Tal y como se ha expuesto anteriormente, el sistema prefectural englobaba un complejo mecanismo de gobierno interior. Al frente de la prefectura se situaba el prefecto, oficial representante de la autoridad regia en el ámbito de la prefectura, constituyendo su máxima autoridad. Las fuentes documentales estudiadas no aportan claridad en cuanto al inicio de la prefectura, pero señalan tres personas distintas como prefectos de Granada:

SUCESIÓN DE PREFECTOS (1810-1812)			
PREFECTO	NOMBRAMIENTO	TOMA DE POSESIÓN	CESE
Luis Marcelino Pereira	27/05/1810	-	07/01/1811
Fernando de Osorno y Berat	19/11/1810	08/01/1811	20/04/1812
Pedro de Mora y Lomas	21/01/1812	21/04/1812	-

Los subprefectos y los secretarios de la prefectura fueron nombrados por un Real Decreto de 1 de mayo de 1810²⁵, pero no se hizo lo mismo con los prefectos, pues a raíz del viaje de José I por Andalucía proliferaron

²⁴ Real Decreto 17 de abril 1810, en *Prontuario de las leyes* cit., p. 56-132.

²⁵ *Gaceta de Madrid*. Granada 13 de mayo 1810. Nº 133.

los comisarios regios, quienes hasta la llegada del conde de Montarco, comisario general de las Andalucías, ejercieron de hecho las prefecturas²⁶. Muñoz de Bustillo hizo referencia a un Real Decreto de 30 de abril de 1810, que confería "a los recientes comisarios regios nombrados para Andalucía las funciones de los prefectos con carácter provisional"²⁷. A pesar de que no se ha podido acceder al contenido de dicho Decreto, se puede afirmar que efectivamente fue de aplicación en Granada, pues Luis Marcelino Pereira, que había sido nombrado comisario regio el 27 de mayo de 1810, desempeñó, *de facto*, la prefectura de Granada según nos muestran las fuentes documentales consultadas.

El cuadro de clasificación del Archivo Histórico Nacional muestra a Pereira como prefecto de Granada en un expediente de 1810²⁸. En el primer oficio del expediente figura impreso la rúbrica: "Prefectura de Granada. El Prefecto al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda". Firma el documento Luis Marcelino Pereyra, el 8 de agosto de 1810. No es la única ocasión en la que las fuentes señalan a Pereira como prefecto. En una carta de Pereira a Mariano Luis de Urquijo, de 24 de octubre de 1810, el propio comisario regio comunica algunas de las dificultades de gobierno con las que se encuentra en la comisaría regia, en concreto, sobre el Real Decreto de división del reino en prefecturas:

"Por no haberseme enviado no se quales sean los limites de esta, ni por consiguiente puedo distribuir entre ella y la de Málaga las cargas que antes les eran comunes, ni hacer su subdivision en susprefecturas, ni la de estas en Municipalidades, ni podre tampoco dar á estas la nueva forma que les está prescripta, para el tiempo señalado que ya a mas andar está llegando. Al mismo Ministerio representé sobre la necesidad de organizar las Secretarías de Prefectura, de que no se habla en aquel real decreto; y yo tengo la mia en disposicion que no hay en ella a quien pueda confiar la extencion de un oficio por trivial que sea. Asi es que obligado a dictarlo todo por mi mismo, yo me resiento, y todo no obstante se me atrasa"²⁹.

En palabras de Mercader Riba, "Luis Marcelino Pereyra fue sustituido en noviembre de 1810, o sea después de siete meses de su mandato granadino, por un simple encargado de la prefectura, Fernando de Osorno, ya que ahora iría a entrar en liza un personaje de mayor entidad: el conde de Montarco, en la condición de supercomisario, o mejor, comisario regio general de las Andalucías"³⁰. El 19 de noviembre de 1810, José Napoleón I decretaba que el intendente³¹ Fernando de Osorno y

²⁶ MERCADER RIBA, *José Bonaparte cit.*, p. 237.

²⁷ C. MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO, *Bayona en Andalucía: el Estado bonapartista en la Prefectura de Xerez*, Madrid, 1991, p. 146.

²⁸ AHN. ESTADO, 3003, Exp. 47. Fecha 1810-8-8/1810-10-24. Correspondencia de Luis Marcelino Pereyra, prefecto de Granada, al ministro de Hacienda, y a Mariano Luis Urquijo, ministro de Estado, relativa al empréstito eclesiástico y a las contribuciones impuestas sobre la provincia.

²⁹ *Id.*

³⁰ MERCADER RIBA, *José Bonaparte cit.*, p. 197.

³¹ Tal y como apuntaba Muñoz de Bustillo, podría afirmarse que las facultades atribuidas a los prefectos no se diferenciaron mucho de las que se atribuyeron a los intendentes en

Berat ejerciese las facultades de prefecto de Granada, tras recibir sucesivas cartas de Pereira solicitando ser exonerado de la comisión. No obstante, Osorno no comunicó su nombramiento a la municipalidad hasta el 8 de enero de 1811, y lo hizo a través de una circular en la que también anunciaba el nombramiento del nuevo comisario regio, el Conde de Montarco³². De la misma circular se desprende que Pereira cesaba en el ejercicio de la comisaría regia el 7 de enero de 1811. El hecho de que José I nombrase el mismo día al Conde de Montarco, Comisario General de las Andalucías, y a Fernando de Osorno, prefecto de Granada, confirma, junto con los documentos citados anteriormente, que Pereira ejerció de hecho las facultades de prefecto hasta el nombramiento de Osorno.

La siguiente referencia que encontramos a la figura del prefecto Osorno tiene fecha de 13 de enero de 1811, y se trata de una orden, dictada a consecuencia de otra del conde Horace Sebastiani, General en Jefe del Cuarto Cuerpo del Ejército Imperial, por la cual se constituye un tribunal superior de aguas³³. En un bando de marzo de 1811, en el que se insertaba un Real Decreto de José I fijando las reglas para la administración de los bienes pertenecientes en España a habitantes de América, Osorno figuraba como prefecto de Granada³⁴. El 21 de agosto de 1811 Osorno presidía la municipalidad granadina en calidad de "Intendente General Prefecto"³⁵, y a partir de esa fecha se han encontrado seis edictos en los que Osorno firma como prefecto de Granada³⁶.

1749, sustituyendo en algunos casos la denominación de intendente por la de prefecto, como ocurriera en Segovia. Véase: MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO, *Bayona en Andalucía cit.* No obstante, en el caso de Granada se integraron ambas denominaciones resultando el Intendente General de Prefectura. Las fuentes muestran cierta confusión en cuanto a la delimitación de competencias entre ambos oficios, aunque podría decirse que finalmente vence el prefecto de 1810, relegando a un segundo plano al intendente de 1749. Véase C. PRADOS GARCÍA, "La acumulación de oficios (intendente-corregidor) tras la Real Cédula de 13 de noviembre de 1766. Un estudio de caso: el Ayuntamiento de Granada (1808-1814)", *Cuadernos de Historia del Derecho*, nº 23 (2016), pp. 191-210.

³² Circular de Fernando de Osorno a las justicias de los pueblos de la Orden del Excmo. señor Conde de Montarco en la que se anuncia su propio nombramiento como comisario regio general de toda Andalucía; y Real Decreto por el que se nombra a Fernando de Osorno, Prefecto de la ciudad, así como se anuncia el cese de Luis Marcelino Pereira en el ejercicio de la comisaría regia. Repositorio institucional de la Universidad de Granada: <http://hdl.handle.net/10481/25462> [Consulta: 15 febrero 2015].

³³ Archivo Municipal de Granada (AMGR), 1811. C. 02208.0014. Orden del Prefecto Fernando de Osorno, comunicando una orden del general.

³⁴ Archivo de la Real Audiencia y Chancillería de Granada (ARCHGR), 14499-4. 1811. Bando del intendente prefecto don Fernando de Osorno y Berat, en que se inserta un Real Decreto de José Bonaparte que fija las reglas para la administración de los bienes pertenecientes en España a habitantes de América.

³⁵ AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. f. 149 r.

³⁶ Archivo Histórico Nacional (AHN). DIVERSOS. COLECCIONES, 135, N. 24. Fecha 1808. Edicto del prefecto de Granada, Fernando de Osorno dictando providencias para activar el pago de las contribuciones y asegurar la subsistencia de los pobres durante el invierno. Circular de D. Fernando de Osorno a las justicias de los pueblos acerca de la renovación de las juntas municipales. 13/11/1811.

En enero de 1812 José I jubilaba al intendente- prefecto Osorno³⁷, concediéndole un retiro “con el sueldo de sesenta mil reales anuales”, y nombraba a Pedro de Mora y Lomas nuevo prefecto de Granada³⁸. Esta medida no se llevó a cabo hasta el 20 de abril de 1812, fecha en la que Osorno se despedía, tras 13 años de servicio como intendente de la provincia, con estas palabras, dirigidas al regente de la Chancillería:

“Hoy 20 de Abril sera el ultimo que yo deva estar al frente de la admon y gobierno cibil de esta Provincia, pues el 21 se encargara el Exmo Señor D. Pedro de Mora y Lomas, consejero de Estado, nombrado Prefecto en comicion. Trece años he tenido la satisfaccion de ocuparme en la felicidad de esta Provincia. En cuyo tiempo he procurado mantener la mejor correspondencia con el Real Acuerdo que VS preside cuyo aprecio y consideracion que me ha manifestado constantemente me han sido muy gratas. Y en este dia en que me despide desearia se me continuasen para fundar tranquilidad subcesiva, y ofrezco a VS por mi parte ocuparme siempre en obsequio de VS y de los SS Ministros de ese Superior Tribunal, a cuya obediencia me ofrezco. Dios guarde a VS muchos años Granada, 20 de Abril de 1812. El Prefecto, Fernando de Osorno. Sr. Regente de esta Real Chancilleria”³⁹.

El nuevo prefecto, Pedro de Mora y Lomas comunicaba su nombramiento al Real Acuerdo:

“S M se ha servido por decreto de 21 de Enero ultimo poner a mi cargo en comision la Prefectura de Granada. E mis deseos al encargarme hoy de sus atribuciones y son de corresponder dignamente a la soberana confianza que he merecido al Rey y para conseguirlo no perdonare fatiga alguna. Desconfiava mucho poder lograr, sino contase con las luces y buen deseo de los que conocen el pais. El decidido amor al soberano de este Real Acuerdo, y al bien del publico me lisongan merecerle sus auxilios y encontrar este medio eficaz que me conduzca al acierto que deseo. Mi correspondencia con usted acredita conservar la importante armonia y complacerle en quanto (?) de mi parte. 21 de Abril de 1812. El Consejero de Estado Prefecto en Comicion. Pedro de Mora y Lomas”⁴⁰.

En cuanto a la sede de la prefectura⁴¹, indica Barrios Rozúa que el convento de la Piedad⁴² fue convertido en casa del prefecto, aunque

³⁷ Véase C. PRADOS GARCÍA, “La acumulación de oficios (intendente-corregidor) tras la Real Cédula de 13 de noviembre de 1766. Un estudio de caso: el Ayuntamiento de Granada (1808-1814)”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, nº 23 (2016), pp. 191-210.

³⁸ ARCHGR, 4414-60. 1812. Nombramiento de individuos del Consejo de Prefectura de Granada.

³⁹ *Id.*

⁴⁰ *Id.*

⁴¹ En cabildo extraordinario de 1 de octubre de 1811 la ciudad acordaba enviar un oficio al prefecto. Eran las cinco menos cuarto de la tarde cuando Alejandro Pelaez, portero del ayuntamiento, se dirigió a la casa del prefecto. Consta en las actas una referencia a las “Casas del Prefecto”, pero no se especifica si se trataba del Convento de la Piedad, aunque teniendo en cuenta que el 29 de octubre se hace referencia a la restitución de los faroles del convento, se podría deducir que efectivamente se trataba de la sede de la prefectura. AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. f. 199r-v.

⁴² La historia del convento de la Piedad, situado en la confluencia de la calle Duquesa con la calle Málaga, estuvo ligada a las vicisitudes vitales de su fundadora: María Sarmiento de Mendoza, que había contraído matrimonio con Gonzalo Fernández de Córdoba, III duque de Sessa, de Terranova, Andria y Santángelo, marqués de Vitonto, V conde de

probablemente el edificio nunca llegó a ser ocupado⁴³. Añade Barrios que el comisario regio se instaló en la casa de los Canónigos, pero tras mudarse el comisario, el prefecto se trasladó a ella con sus oficinas⁴⁴. Se han encontrado escasas referencias al convento de la Piedad como sede de la prefectura. El 29 de octubre de 1811 el corregidor ordenó solucionar los problemas surgidos con la contrata de alumbrado para cumplir con lo ordenado por el comisario de la plaza, es decir, que el alumbrado durase toda la noche, "y que desde luego se pongan los faroles que abia en el convento de la Piedad, casa destinada para la Prefectura"⁴⁵.

El 24 de mayo de 1812 Pedro de Mora y Lomas, prefecto de Granada, comunicaba a la Chancillería la nueva sede de la prefectura:

"habiendose dispuesto que la Prefectura y sus inmediaciones oficinas se establezcan en la casa de la propiedad del Exmo. Sr. Duque de Santa Fee Carrera del Darro, noticio a VS que desde hoy havito y despacho en dicha casa"⁴⁶.

Tal y como se ha expuesto anteriormente, el Decreto de 17 de abril de 1810 regulaba también la figura del secretario general de prefectura, que actuaba como sustituto interino del prefecto en caso de ausencia o vacancia del oficio. Un Real Decreto de 1 de mayo de 1810 nombraba a José Ignacio de Altuna secretario general de prefectura de Granada⁴⁷. Un bando del prefecto y un expediente sobre el estado general de los empleados de la prefectura, de marzo y abril de 1811, respectivamente, vuelven a identificar a José Ignacio Altuna como secretario de la prefectura⁴⁸.

En cuanto al Consejo de Prefectura de Granada, un Real Decreto de 3 de marzo de 1812 dispuso el nombramiento de José Enriquez, Luis de Mérida y Juan de Dios Herrasti como miembros del mismo⁴⁹. Este Consejo

Cabra y duque de Baena, y, por último, nieto del Gran Capitán. María quedó muy pronto viuda y decidió retirarse a Granada, con el propósito de fundar un monasterio donde pasar sus últimos días. Para la ubicación del convento la duquesa adquirió unas casas en las inmediaciones del monasterio de San Jerónimo (lugar de enterramiento de la familia Sessa). A cambio de asumir los gastos de la adaptación de las casas al convento, construir la iglesia, el coro y el altar mayor, María Sarmiento de Mendoza ostentaría el patronato del convento. Véase: M. GARCÍA LUQUE, "El convento granadino de La Piedad, de religiosas dominicas: notas de historia y arte", *EntreRíos*, 21-22 (2014) pp. 170-230.

⁴³ M. BARRIOS ROZÚA, Juan Manuel, *Granada napoleónica. Ciudad, arquitectura y patrimonio*, Granada, 2013, p. 209.

⁴⁴ *Id.*

⁴⁵ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 229r.

⁴⁶ ARCHGR, 4414-60. Nombramiento de individuos del Consejo de la Prefectura de Granada.

⁴⁷ *Gaceta de Madrid*. Madrid 13 de mayo 1810. Nº 133, p. 562.

⁴⁸ ARCHGR, 14499-4. Bando del intendente prefecto don Fernando de Osorno y Berat, en que se inserta un Real Decreto de José Bonaparte que fija las reglas para la administración de los bienes pertenecientes en España a habitantes de América. ARCHGR. Caja 4337. Pieza 31. Estado general de los empleados de la prefectura de Granada.

⁴⁹ ARCHGR, 4414-60. Nombramiento de individuos del Consejo de la Prefectura de Granada.

debía celebrar sus reuniones “los días Lunes y Jueves de cada semana en las Salas de la Prefectura”⁵⁰. Al parecer, el Decreto de 17 de abril no sería de aplicación, en cuanto al Consejo de Prefectura se refiere, hasta el año 1812. Esta situación no sería privativa de Granada, pues “en una sesión del Consejo Privado, no se acordó organizar el Consejo de Prefectura de Madrid y los de las provincias del centro” hasta el 30 de agosto de 1811, aplicándose, a partir de esa fecha, el Consejo de Jerez de la Frontera⁵¹.

Por último, cabe mencionar que no se ha podido constatar que las Juntas Generales de Prefectura llegaran a reunirse, salvo en algunas localidades determinadas, hasta el año 1812. Un Real Decreto de 12 de mayo de 1812 ordenaba la formación de Juntas Generales de Prefectura y de Subprefectura, modificando, en parte, algunos preceptos del Decreto de 17 de abril⁵². La escasez de fuentes documentales relativas a 1812 nos impide conocer la aplicación de la Junta General de Prefectura en Granada, así como la de Subprefectura. La función principal de ambas juntas consistía en repartir la cuota de contribuciones, la primera entre las subprefecturas que integraban la prefectura, y la segunda entre las municipalidades que integrasen la subprefectura.

Atribuciones del prefecto de Granada.

El prefecto era el encargado del gobierno civil, de la administración de rentas y de la policía general. En este estudio se ha podido constatar el ejercicio, por parte del prefecto de Granada, de las siguientes atribuciones:

a) Atribuciones en materia de gobierno civil.

Se extendían a la dirección e inversión de los bienes y rentas pertenecientes a las municipalidades; cuestiones relativas a los empleados municipales y a la policía urbana; hospitales y establecimientos de beneficencia; salubridad pública; manutención de presos y salubridad de las cárceles; hospicios y casas de misericordia; instrucción pública y establecimientos literarios y científicos; comercio; agricultura y policía rural; manufacturas, artes y oficios; obras públicas y Guardias Cívicas. Tales atribuciones se ejercerían en correspondencia con el Ministro de lo Interior⁵³.

Durante la primera etapa de la ocupación se observa que el comisario regio figura, de forma recurrente, como instancia superior a la que acude la municipalidad, asumiendo el propio comisario regio la facultad de designar a los regidores. Sin embargo, una vez instaurado el sistema prefectural, tras el nombramiento de Osorno como prefecto, se aprecia mayor intervención del prefecto en el ámbito municipal, que poco a poco va reemplazando al comisario regio. En cabildo de 12 de febrero de 1811,

⁵⁰ *Id.*

⁵¹ MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO, *Bayona en Andalucía* cit., p. 155.

⁵² MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO, *Bayona en Andalucía* cit., p. 156. POLO MARTÍN, *Absolutismo* cit., p. 108. *Gaceta de Madrid*. Madrid 15 mayo de 1812.

⁵³ Art. 2, título II, Decreto de 17 de abril de 1810, en *Prontuario de las leyes* cit., pp. 56-132.

tras tratar cuestiones del ramo de abastos, se dejaba constancia de la prefectura como instancia superior de la municipalidad:

“en este cavildo se ha dado cuenta de la contestacion del S. Yntendente General Prefecto fecha nueve del corriente sobre el establecimiento de los Arbitrios, y en su vista la Ciudad Acordo se le conteste a su Señoria, manifestandole que la municipalidad reconoce del modo mas respetuoso la Suprema Autoridad del Exmo S. Gral en Gefe, pero tambien sabe que la primera Autoridad Civil de quien depende y por quien debe dirigir sus clamores es dicho S. Prefecto como previen el Art. 1º Tiº 4º de la Real Orden de 19 (*sic*) de Abril de 1810”⁵⁴.

Dentro del conjunto de atribuciones que quedaban englobadas en materias de gobierno civil, se advierte que Osorno emitió circulares y edictos en materia de beneficencia y cuestiones relativas a los empleados municipales. No pudiendo Osorno desentenderse de los males que amenazaban a los vecinos pobres de la prefectura de Granada, “cuya estacion sin ser precedida de las desgracias actuales ha causado siempre escasez de pan y otras miserias dificiles de remediar sin la prevision de algun tiempo”, determinó invitar a una conferencia a todas las autoridades civiles de la capital para proponer medidas sobre la situación de los jornaleros de la ciudad⁵⁵, así como un plan de socorro,

“en donde se empredeheran algunas ocupaciones que presten auxilio al necesitado, ya sea arreglando las entradas del pueblo, pasos trabajosos de los caminos, crucero de los riegos, y otras obras de esta naturaleza, que con pequeños dispendios sean de suma utilidad y provea a la subsistencia de los pobres, quando estos no puedan asegurarla en las labores de los propietarios”⁵⁶.

Reunidas todas las autoridades de Granada el 1 de octubre de 1811, meditaron profundamente sobre la miseria que el invierno podía suponer a las clases más desvalidas. Merecen especial atención las palabras de Osorno sobre las causas de la escasez de alimentos, propias del más fiel colaborador del gobierno de José I:

“Los males inevitables de la guerra, aumentados hasta un punto increíble por las vanas tentativas de las quadrillas insurgentes, tan cobardes como dadas á la rapacidad y devastacion, han hecho desaparecer impiamente por medio del forageo y exportacion de los frutos de todos los partidos de la provincia; cuyo sobrante entraba en la capital á cambio de los efectos de su industria y este es el único, el verdadero origen del mal: las demas causas que la malicia pueda señalar no exportan ni disminuyen los comestibles, ni son tan perjudiciales á la sociedad en comun, porque las contribuciones de guerra generalmente refluyen al mismo pueblo por mano del soldado que las percibió, como manifiesta la

⁵⁴ AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. f. 32v.

⁵⁵ AHN. DIVERSOS-COLECCIONES, 134, N. 31. 1811. Disposiciones adoptadas por el prefecto de Granada para remediar la escasez de subsistencias que amenaza al reino.

⁵⁶ AHN. DIVERSOS. COLECCIONES, 135, N. 24. Fecha 1808. Edicto del prefecto de Granada, Fernando de Osorno dictando providencias para activar el pago de las contribuciones y asegurar la subsistencia de los pobres durante el invierno.

experiencia de tantas providencias destruidas al parecer por ella y restituidas á su prosperidad casi instantaneamente⁵⁷.

Para ello, se publicaba un reglamento que pretendía conservar la tranquilidad pública desterrando la ociosidad y dando trabajo a los desvalidos. Entre sus principales medidas se procedería a constituir una asociación de caridad, y una segunda asociación, compuesta por doce párrocos⁵⁸, para auxiliar a la primera. Las distintas secciones acompañarían a una de las autoridades en todos los negocios de trabajo y socorro, en las visitas domiciliarias que se llevaban a cabo para excitar la caridad del pueblo. Las secciones formarían listas de las personas sin ocupación, que se pasarían a la asociación de caridad, "para que no pudiendo ocuparse todos los alistados, se lleve turno por semanas de los departamentos ó parroquias, sin dar por consideración alguna la mas ligera preferencia en caso de circular el trabajo"⁵⁹. Cada uno de los departamentos estaba al cargo de un jefe, que visitaría diariamente el desarrollo de las obras. El reglamento también fijaba las retribuciones de los jornaleros, así como la posibilidad de asignar otros puntos de trabajo en caso de lluvias. Por último, cada una de las secciones nombrarían tres vecinos "pudientes, honrados y benéficos", para ejercer de depositarios de los pagos a los jornaleros⁶⁰.

El 13 de noviembre de 1811, "acercándose el tiempo de renovar las Juntas Municipales, y de que estas nombren los empleados del gobierno civil, con arreglo al Real Decreto de 17 de Abril de 1810" dispuso Osorno que en todos los pueblos de la prefectura de Granada se procediese a su cumplimiento⁶¹.

b) Atribuciones en materia de administración de rentas.

A tenor del artículo 2, comprendían "todo quanto corresponde á la recaudación de contribuciones públicas, y la inspección sobre los que están encargados de ella". En esta materia dependían del Ministro de Hacienda.

Con la intención de "organizar definitivamente las contribuciones mensuales para la manutención del ejército, y fixarlas sobre las bases

⁵⁷ AHN. DIVERSOS-COLECCIONES, 134, N. 31. 1811. Disposiciones adoptadas por el prefecto de Granada para remediar la escasez de subsistencias que amenaza al reino.

⁵⁸ La asociación de párrocos se dividiría en doce departamentos parroquiales: 1º parroquia del Sagrario, 2º las Angustias, 3º la Magdalena, 4º San Justo y Pastor, 5º San Matías y San Cecilio, 6º Santa Escolástica, 7º San Gil, Santiago y San Andrés, 8º San Ildefonso, 9º Santa Ana y San Pedro, 10º San José, San Juan de los Reyes y San Miguel; 11º el Salvador y San Nicolás, 12º San Gregorio y San Luis. AHN. DIVERSOS-COLECCIONES, 134, N. 31. 1811. Disposiciones adoptadas por el prefecto de Granada para remediar la escasez de subsistencias que amenaza al reino.

⁵⁹ *Id.*

⁶⁰ *Id.*

⁶¹ Circular de Fernando de Osorno a las justicias de los pueblos acerca de la renovación de las juntas municipales. REPOSITORIO institucional de la Universidad de Granada. Autoría: Granada (Provincia) Prefectura. URL: <http://hdl.handle.net/10481/25454> [Consulta: 10 febrero 2015].

sólidas de la justicia é igualdad”, se acordaba elaborar padrones para asignar a cada vecino la contribución debida⁶². A tal efecto, Osorno prometía, el 30 de septiembre de 1811, “ formar un justo y arreglado repartimiento”, al tiempo que establecía sanciones para los morosos, garantías para los ciudadanos contribuyentes, así como deducciones en la contribución al delator que descubriese alguna ocultación en las declaraciones juradas⁶³.

El 17 de octubre de 1811, Osorno publicaba un edicto ordenando que en los tres días siguientes a la fecha de su publicación, los vecinos procedieran a entregar las declaraciones juradas que les habían sido requeridas, el 30 de septiembre, de acuerdo con el repartimiento⁶⁴.

El 22 de octubre de 1811,

“observando que mucha parte de los vecinos de esta Ciudad no han pagado su contribucion mensual correspondiente á Setiembre y Octubre sin embargo de las repetidas invitaciones y avisos que para ello se les han dado; y deseando evitar el apremio militar que necesariamente ha de emplearse por el grave perjuicio que experimenta la subsistencia de las tropas Imperiales”⁶⁵

Osorno hacía saber a todos los que no habían pagado la contribución de septiembre, que la pena sería agravada “con otra tercera décima si para el día 25 del corriente no lo hubiesen verificado”. Igualmente se establecía otro agravante para quienes no hubiesen pagado el día 31, y así sucesivamente⁶⁶.

c) Atribuciones en materia de policía general.

Quedaba incluida bajo esta categoría cualquier actuación que guardase relación con la seguridad general del Estado. En esta materia los prefectos ejercían este encargo bajo las órdenes del Ministro de la Policía general, figura prevista en la Constitución de Bayona encargada de la seguridad nacional. En los pueblos donde se consideraba conveniente establecer comisarios generales de policía, estas atribuciones corresponderían a éstos y no al prefecto. En Andalucía se fijaba en Sevilla la Comisaría General de Policía, bajo cuyo control se hallaban los establecimientos policiales de las distintas prefecturas andaluzas. Un expediente de 9 de abril de 1811 contiene el estado general de los empleados de la prefectura de Granada⁶⁷, en él figuran los datos de los empleados de la Comisaría General de Policía de Granada, no correspondiendo, por lo tanto, atribuciones en materia de policía general al prefecto, sino al comisario general de policía, Antonio Falcés.

⁶² AHN. DIVERSOS-COLECCIONES. Edicto del prefecto de Granada dando disposiciones para organizar el sistema de contribuciones de la provincia.

⁶³ *Id.*

⁶⁴ AHN. DIVERSOS-COLECCIONES, 135, N. 25. 1811. Edicto del prefecto de Granada para que se active el pago de las contribuciones y estableciendo penas para los morosos.

⁶⁵ *Id.*

⁶⁶ *Id.*

⁶⁷ Véase anexo documental.

No obstante, se advierte cierta intromisión de los comisarios de policía en las atribuciones de la municipalidad, tal y como queda de manifiesto en un oficio del Ministro de Justicia tratado en cabildo de 28 de marzo de 1810, cuyo tenor era el siguiente:

“lo que comunmente se llama alta Policia o de seguridad publica es el objeto de los Comisarios de Policia. Sus funciones estan limitadas a esto solo y sus facultades no tienen una estension que hasta el punto o grado necesario para conseguir mantener la tranquilidad publica y saber el estado de la opinion. No deben los Comisarios mezclarse ni en el aseo, ni en la abundancia, ni en la salubridad de los alimentos, ni en nada de lo que corresponde a la Policia Urbana toca esto a la Municipalidad, y esta recibirá las ordenes conbenientes por el Ministerio de lo Ynterior. Asi se le ha hecho entender al Comisario de Policia de esta Ciudad para que proceda en este concepto hasta que se le comuniquen las instrucciones generales para todo el Reyno, las quales presentaran circunscripta la alta Policia entre los limites de lo Ynterior y la Justicia. Dios guarde a VS muchos años. Granada Marzo 18 de 1810. El consejero de Estado encargado del Ministerio de Justicia. Manuel Maria Cambronero”⁶⁸.

La ciudad acordó pasar el correspondiente oficio al comisario regio, Andrés Romero Valdés, a fin de que:

“se sirva prebenir al Comisario de la alta Policia que arregle sus disposiciones a lo que se prebiene por dicho Señor Ministro, sin intrometerse en otra cosa para que de este modo se cumplan asi por dicho Comisionado, como por este Municipio sus respectivas obligaciones sin que se interrumpan las facultades de cada qual y se guarde con este motivo la mejor armonia”⁶⁹.

Tal y como puede observarse, los prefectos no solo asumían parte de las competencias de los corregidores del Antiguo Régimen, sino que quedaban configurados como el nexo de unión entre la administración municipal y el gobierno central. Aunque el prefecto quedaba configurado como un oficial subordinado al poder central de la administración civil, en la práctica su actuación estuvo supeditada a las órdenes de la administración militar francesa y, en especial, a las del duque de Dalmacia.

Una circular del Secretario del Real Acuerdo de la Real Audiencia y Chancillería de Granada induce a pensar que la delimitación de atribuciones no siempre estuvo clara. El 22 de mayo de 1811 el comisario regio de las Andalucías, el conde de Montarco, ordenaba al Regente de la Chancillería de Granada que procurase ceñir las actuaciones de los prefectos y subalternos fuera de la jurisdicción contenciosa. El comisario regio ponía de manifiesto que los prefectos venían ejerciendo:

“la misma autoridad contenciosa que ejercían en el antiguo gobierno con exacción de derechos y dictamen de Asesor, los suprimidos Intendentes en las materias de jurisdicción privilegiada avocando generalmente quando les parece

⁶⁸ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 83v.

⁶⁹ *Id.*

las causas judiciales pendientes entre partes con retención y suspensión de ellas y aun de las ejecuciones en su razón⁷⁰.

El conde de Montarco consideraba “indebida y mal entendida” esta atribución de competencias, que tenía como resultado “una grave involucración del orden y una usurpación y trastorno de jurisdicción perjudicial a los súbditos⁷¹. Por último, el comisario manifestaba haber consultado con carácter previo al Ministro del Interior, quien le hizo saber que no veía inconveniente alguno en esta comunicación, de carácter urgente, “pues muchos Prefectos no han llegado todavía á hacerse cargo de la verdadera naturaleza y límites de sus atribuciones”. El 29 de mayo el secretario del Real Acuerdo ordenaba guardar y cumplir esta resolución, al tiempo que ordenaba su impresión y reparto entre los ministros y justicias del territorio, encargando de su observancia a los escribanos.

3. LAS SUBPREFECTURAS DE GRANADA

El Decreto de 17 de abril disponía la existencia de un subprefecto en cada subprefectura, cuyo encargo principal consistía en la vigilancia del orden y la sumisión de los pueblos, haciendo ejecutar las órdenes del prefecto, actuando de intermediario entre la municipalidad y el prefecto⁷².

Por Real Decreto de 1 de mayo de 1810 fueron nombrados Gaspar Guerrero, subprefecto de Granada (que seguía figurando como tal en el estado general de empleados de la prefectura el 9 de abril de 1811)⁷³, Francisco Javier de Burgos, subprefecto de Almería, y Santiago Agüero, subprefecto de Baza⁷⁴. El 15 de mayo de 1810 Francisco Javier de Burgos notificó a las autoridades almerienses que había sido nombrado subprefecto de Almería, por lo que cinco días después recibiría las correspondientes felicitaciones⁷⁵.

En la subprefectura había una Junta General de Subprefectura compuesta por diez individuos, cuyos nombres se desconocen, y se congregaría después de concluidas las sesiones de la Junta general de Prefectura, para hacer el reparto de la cuota de contribuciones que correspondiese a las municipalidades de la subprefectura.

Un expediente de 22 de julio de 1812 contiene un oficio del prefecto Pedro de Mora y Lomas al subprefecto de Granada indicando una serie de

⁷⁰ Circular de D. Ramón de Linares a las justicias de los pueblos de la Resolución enviada por el Comisario Regio General Conde de Montarco, por la que se prohíbe a los prefectos ejercer jurisdicción alguna contenciosa. Repositorio institucional de la Universidad de Granada. URL: <http://hdl.handle.net/10481/25465> [Consulta: 15 febrero 2015].

⁷¹ *Id.*

⁷² Art. 1. Título III. Decreto por el que se establece la división del gobierno civil de los pueblos del Reyno en Prefecturas y demarcación de sus límites, 17 de abril de 1810, en *Prontuario de las leyes cit.*, tomo II, pp. 67-68.

⁷³ ARCHGR, Caja 4337. Pieza 31. Estado general de los empleados de la prefectura de Granada. No se ha transcrito el documento en su integridad, aunque sí en su mayor parte.

⁷⁴ *Gaceta de Madrid*. Madrid 13 de mayo de 1810. Nº 133, pp. 562-563.

⁷⁵ J. CASTILLO CANO, “Almería durante la Guerra de la Independencia” en *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, nº 20 (2008), pág. 55-77, esp. 70.

observaciones que se debían tener en cuenta para la recaudación de contribuciones de los pueblos. Aunque no hace mención a la Junta de Subprefectura, queda constancia de las instrucciones dadas por el prefecto al subprefecto, para cobrar las citadas contribuciones, como consecuencia de las dificultades que se habían presentado en la recaudación de las mismas.

El prefecto ordenaba que los apremios se remitiesen en tiempo oportuno, según la cosecha. Pese a que la notificación hecha por el prefecto era un apercibimiento, se establecía que debía pasar un comisionado a los pueblos que no hubiesen cumplido con el pago en el tiempo previsto, notificando a la municipalidad que si en el término de ocho días no cumplían con el pago:

“volvera y a costa de los Yndividuos de la Municipalidad hara verificado, trayendose testimonio que acredite haber evaquado esta diligencia, y cobrando la dieta que se le haya señalado”⁷⁶.

Si pasado el término señalado en la segunda notificación continuasen los pueblos sin cumplir con el referido pago, pasaría el comisionado:

“y subsistirá allí tres dias pagandole los Yndividuos de la Municipalidad la dieta que acordáre según me proponga, y ademas la multa de 100 reales vellon el primer dia, 200 el segundo y 300 el tercero, la qual se pagara por los yndividuos de la municipalidad y no por el pueblo ni por fondo ni arbitrio alguno”⁷⁷.

El importe de la multa ingresaría en la tesorería de rentas de la capital. Pasados los tres días, el comisionado procedería:

“inmediatamente á tomár de los Yndividuos de la Municipalidad, y demas deudores mejor parados, los bienes, granos o efectos de mas pronta y mejor salida y con asistencia de la Municipalidad, y citación de los demas deudores, á quien haya tomado los bienes á la venta de éstos hasta cubrir la cantidad”⁷⁸.

Por último, se indicaba que la municipalidad, de su cuenta y riesgo, debía nombrar comisionados para que acudiesen, junto al comisionado de la prefectura, a hacer la entrega de las contribuciones a la tesorería de rentas.

En 1812, una orden de suscripción a la Gaceta por parte del Real Acuerdo, puso de manifiesto cierta tensión entre la subprefectura y la Chancillería. Entre las autoridades, corporaciones y personas que debían suscribirse a la Gaceta destacaban los alcaldes mayores, el comisario general de policía, los tribunales, las municipalidades, con independencia de que hubiese o no subprefectura, los obispos, las prefecturas, los rectores de las universidades, los colegios de escribanos, los cafés, las fondas, intendencias de ejército, bibliotecas públicas, entre otros. El

⁷⁶ AMGR, 1810. C. 00777.005. *Administración de Servicios del Estado. Quintas y Milicias. Oficios de las autoridades francesas.*

⁷⁷ *Id.*

⁷⁸ *Id.*

subprefecto de Granada, Gaspar Guerrero, había dirigido un escrito el 30 de diciembre de 1811 al regente de la Chancillería de Granada, transmitiendo la orden del comisario regio de las Andalucías ordenando la subscripción de la Gaceta de Sevilla, desde el 15 de diciembre, "a razon de 24 reales vellon por quatrimestre cada exemplar"⁷⁹. El 7 de enero de 1812 comunicaba el regente al subprefecto que el Decreto de 24 de enero de 1809 disponía que las Gacetas se remitiesen de oficio a los tribunales y autoridades del reino. No obstante, la Chancillería se subscribiría a la Gaceta de Sevilla y abonaría su importe en cuanto percibiese la consignación sobre la tesorería de la provincia para gastos del tribunal, pues no tenía otros fondos ni arbitrios con los que asumir el gasto.

El 29 de marzo de 1812 escribía de nuevo el subprefecto al regente, exponiendo lo dispuesto por el prefecto en un escrito del día anterior:

"Prevenga V a las personas que expresan las adjuntas listas que si en el preciso y perentorio termino de 8 dias no se verifica la subscripcion a la Gazeta de Sevilla en los terminos que ya tengo a V anunciado, se les apremiara militarmente á ello, lo que verificara V pasado que sea este termino, por su morosidad en el cumplimiento de ley del rey y como sea esa Chancilleria una de las comprendidas en dichas listas se lo noticio para su cumplimiento y que poniendo el importe de los tres exemplares que le estan asignados en poder de el Gefe del Estado Mayor M. (?) me ahorre el quebranto de poner en execucion el apremio que se ordena"⁸⁰.

El 3 de abril contestaba de nuevo el regente, exponiendo que el Real Acuerdo se subscribiría a los tres ejemplares de la Gaceta de Sevilla, "reintegrandose de la cantidad asignada para gastos del tribunal". No obstante, de la lectura del escrito se desprende cierta tensión entre prefectura y Chancillería, al exponer el regente que esperaba se mandasen pagar:

"los gastos del mes de octubre y siguientes por no tener otro recurso para el expresado gasto, y todos los demas indispensables y precisos para el aseo y decoro de esta Real Chancilleria siendo muy extraño al Real Acuerdo las continuas amenazas de apremio que se le hacen por las autoridades dependientes del referido Señor Prefecto"⁸¹.

También añadía cierto retraso en los salarios de los ministros del Real Acuerdo, hallándose en una situación económica apurada.

El 8 de abril volvía a solicitar el Real Acuerdo el pago de los salarios atrasados, pues desde el mes de noviembre anterior no habían percibido salario alguno, manifestando que se encontraban:

⁷⁹ ARCHGR, 14167. Fecha 1811. *Expedientes de la Presidencia*. Expediente sobre subscripción a la Gazeta de Sevilla por todas las autoridades y tribunales.

⁸⁰ *Id.*

⁸¹ *Id.*

“constituidos en el mayor apuro y miseria, tanto por falta de auxilios para su preciso diario sustento y el de sus familias en una época en que los alimentos de primera necesidad están a precios exorbitantes”⁸².

Finalmente, solicitaba el cese de las “conminaciones de apremio que se les hacen y se dispense a este Tribunal la distinción y honor que en todo tiempo ha merecido de los soberanos, ya que se ha hecho acreedor en las actuales circunstancias”⁸³. El escrito era contestado por Fernando de Osorno el día 10 de abril, alegando que la premura se debía a las ordenes del duque de Dalmacia y el conde de Montarco, por lo era a éste último a quien debían solicitar la referida dispensa. Se advierte en las palabras de Osorno cierto matiz de condescendencia, quizás con el ánimo de suavizar el tenor de su anterior oficio, exponiendo que solo el deseo de ver cumplidas las órdenes del mariscal había movido al subprefecto a intimar el apremio a la Chancillería, “que siempre se ha distinguido en el exacto cumplimiento de las ordenes del gobierno”⁸⁴.

El 17 de abril proponía el Real Acuerdo que el prefecto diese orden a la tesorería para que de ella se sacase y entregase al jefe de Estado Mayor, por cuenta de la asignación mensual, el importe de la subscripción a la Gaceta, tal y como se había ejecutado con el equivalente a un día de sueldo de los ministros y secretario del Real Acuerdo, para el suministro de la sopa económica. El mismo día, Osorno daba la solicitada orden a la tesorería. El asunto no quedaba ahí, pues el 21 de abril volvía a escribir el Real Acuerdo solicitando que la cantidad se imputase a la asignación de gastos ordinarios del tribunal, y no a los sueldos de los ministros. El 26 de abril, Pedro de Mora y Lomas, prefecto en comisión, daba cuenta de la orden de:

“la tesorería principal para que entregue al Secretario del Real Acuerdo los 72 reales vellón importe de la subscripción a la gazeta de Sevilla de la consignación de gastos ordinarios hecha a este tribunal según me pide en papel de 21 de este mes”⁸⁵.

El 20 de julio de 1812 volvía a reclamar el subprefecto la asignación del segundo cuatrimestre de la Gaceta, dejando claro que seguía órdenes del conde de Montarco y del prefecto en comisión. En la misma fecha, el Real Acuerdo solicitaba al prefecto diese la orden a la tesorería para librarla de nuevo por cuenta de la asignación de gastos ordinarios del tribunal, con la salvedad de haberse aumentado en 36 reales de vellón cada ejemplar.

4. CONCLUSIÓN

La aplicación del régimen prefectural en Granada no estuvo exenta de problemas, propiciados principalmente por las dificultades de la guerra, el

⁸² *Id.*

⁸³ *Id.*

⁸⁴ *Id.*

⁸⁵ *Id.*

desconocimiento de la nueva organización territorial y las continuas injerencias de los generales franceses en la administración civil, así como por la fuerte presión fiscal a que sometieron a los vecinos de Granada y a sus dirigentes. No obstante, no podemos suscribir la afirmación del geógrafo Amando Melón, para quien "la División del rey José Napoleón I, en su integridad prefectural y subprefectural sólo existió en el papel"⁸⁶. Los documentos citados en este trabajo confirman la aplicación del sistema prefectural en Granada, que al igual que ocurriese otros territorios españoles, como el caso de Santander⁸⁷, Salamanca⁸⁸ o Jerez⁸⁹, pudo no alcanzar una depurada perfección, pero sin lugar a dudas supuso algo más que una mera formulación teórica.

5. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

5.1. Fuentes normativas

Prontuario de las Leyes y Decretos del rey Nuestro señor Don José Napoleón I, desde el año 1808, tomos I y II. Madrid en la imprenta Real. Año 1810.

5.2. Fuentes documentales

5.2.1. Archivo Histórico Nacional (AHN)

AHN. ESTADO, 3003, Exp. 47. Fecha 1810-8-8/1810-10-24. Correspondencia de Luis Marcelino Pereyra, prefecto de Granada, al ministro de Hacienda, y a Mariano Luis Urquijo, ministro de Estado, relativa al empréstito eclesiástico y a las contribuciones impuestas sobre la provincia.

AHN. DIVERSOS-COLECCIONES, 134, N. 31. 1811. Disposiciones adoptadas por el prefecto de Granada para remediar la escasez de subsistencias que amenaza al reino.

AHN. DIVERSOS. COLECCIONES, 135, N. 24. Fecha 1808. Edicto del prefecto de Granada, Fernando de Osorno dictando providencias para activar el pago de las contribuciones y asegurar la subsistencia de los pobres durante el invierno.

AHN. DIVERSOS-COLECCIONES, 135, N. 25. 1811. Edicto del prefecto de Granada para que se active el pago de las contribuciones y estableciendo penas para los morosos.

5.2.2. Archivo Municipal de Granada (AMGR)

5.2.2.1. Libros

AMGR, L. 150. Año 1810. *Gobierno. Ayuntamiento Pleno.* Libros de actas capitulares.

AMGR, L. 151. Año 1811. *Gobierno. Ayuntamiento Pleno.* Libros de actas capitulares.

⁸⁶ MELÓN, "El mapa prefectural" cit., p.756.

⁸⁷ M. ESTRADA SÁNCHEZ, *Provincias y diputaciones. La construcción de la Cantabria contemporánea (1799-1833)*, Santander, 2006, p.70.

⁸⁸ POLO MARTÍN, *Absolutismo* cit., pp. 104-109.

⁸⁹ MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO, *Bayona en Andalucía*, cit., p. 150.

5.2.2.2. *Legajos*

AMGR, 1810. C. 00777.005. *Administración de Servicios del Estado. Quintas y Milicias*. Oficios de las autoridades francesas.

AMGR, 1811. C. 02208.0014. Orden del Prefecto Fernando de Osorno, comunicando una orden del general.

5.2.3. **Archivo de la Real Audiencia y Chancillería de Granada (ARCHGR)**

ARCHGR, 4337- 31. Estado general de los empleados de la prefectura de Granada.

ARCHGR, 4414-60. 1812. Nombramiento de individuos del Consejo de Prefectura de Granada.

ARCHGR, 14167. Fecha 1811. *Expedientes de la Presidencia*. Expediente sobre subscripción a la Gazeta de Sevilla por todas las autoridades y tribunales.

ARCHGR, 14499-4. Fecha 1811. Bando del intendente prefecto don Fernando de Osorno y Berat, en que se inserta un Real Decreto de José Bonaparte que fija las reglas para la administración de los bienes pertenecientes en España a habitantes de América.

5.2.4. **Repositorio institucional de la Universidad de Granada**

Circular de Fernando de Osorno a las justicias de los pueblos acerca de la renovación de las juntas municipales. REPOSITORIO institucional de la Universidad de Granada. Autoría: Granada (Provincia) Prefectura. URL: <http://hdl.handle.net/10481/25454> [Consulta: 10 febrero 2015].

Circular de Fernando de Osorno a las justicias de los pueblos de la Orden del Excmo. señor Conde de Montarco en la que se anuncia su propio nombramiento como comisario regio general de toda Andalucía; y Real Decreto por el que se nombra a Fernando de Osorno, Prefecto de la ciudad, así como se anuncia el cese de Luis Marcelino Pereira en el ejercicio de la comisaria regia. Repositorio institucional de la Universidad de Granada: <http://hdl.handle.net/10481/25462> [Consulta: 15 febrero 2015].

Circular de D. Ramón de Linares a las justicias de los pueblos de la Resolución enviada por el Comisario Regio General Conde de Montarco, por la que se prohíbe a los prefectos ejercer jurisdicción alguna contenciosa. Repositorio institucional de la Universidad de Granada. URL: <http://hdl.handle.net/10481/25465> [Consulta: 15 febrero 2015].

5.3. Bibliografía

J.M. BARRIOS ROZÚA, *Granada napoleónica. Ciudad, arquitectura y patrimonio*, Granada, 2013.

J. DEMERSON, *Prefecto de Córdoba*. Estudio introductorio a cargo de J.A García-Diego, Madrid, 1990, Castalia.

F.L. DÍAZ TORREJÓN, *Osuna napoleónica (1810-1812)*, Fundación Genesian, Sevilla, 2001.

- M. ESTRADA SÁNCHEZ, *Provincias y diputaciones. La construcción de la Cantabria contemporánea (1799-1833)*, Santander, 2006.
- M. GARCÍA LUQUE, "El convento granadino de La Piedad, de religiosas dominicas: notas de historia y arte", *EntreRíos*, 21-22 (2014) pp. 170-230.
- G. MARTÍNEZ DÍEZ, "Génesis histórica de las provincias españolas", *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 51 (1981), pp. 523-593.
- A. MARTÍNEZ RUIZ, "Situación socioeconómica y política del reino de Granada ante la invasión francesa" en *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, nº 20, segunda época, Granada, 2008, pp. 19-34
- A. MELÓN, "El mapa prefectural de España (1810)", *Estudios Geográficos*, Vol. 38, Nº 148-149 (1977), Ejemplar dedicado a: Homenaje a D. Amado Melón (II), pp. 689-762
- J. MERCADER RIBA, *José Bonaparte: Rey de España. 1808-1813. Estructura del Estado español bonapartista*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto de Historia "Jerónimo Zurita", Madrid, 1983.
- C. MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO, *Bayona en Andalucía: el Estado bonapartista en la Prefectura de Xerez*, Junta de Andalucía, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991.
- , *Primera experiencia constitucional en Andalucía. Bayona (1808-1810)*, Fundación Centro de Estudios Andaluces, 2010.
- R.M. POLO MARTÍN, *Absolutismo, afrancesamiento y constitucionalismo. La implantación del régimen local liberal (Salamanca, 1808-1814)*, Junta de Castilla León, Valladolid, 2009.
- C. PRADOS GARCÍA, "La acumulación de oficios (intendente-corregidor) tras la Real Cédula de 13 de noviembre de 1766. Un estudio de caso: el Ayuntamiento de Granada (1808-1814)", *Cuadernos de Historia del Derecho*, nº 23 (2016), pp. 191-210. DOI: https://doi.org/10.5209/rev_cuhd.2016.v23.53062
- J.M. PUYOL MONTERO, "La reforma judicial de José Bonaparte", *e-SLegal History Review*, nº 7(2009), pp.1-31.

ANEXO DOCUMENTAL**DOCUMENTO N°1.**

Estado general de los empleados civiles de Granada y su provincia⁹⁰.

COMISARIA GENERAL DE POLICIA DE ESTA PROVINCIA.	
S. D. Antonio Falces	Comisario general
SECRETARIA	
D. Pantaleon Ramé	Secretario de la Comision General
D. Juan Josef Aparicio	Archivero
D. Josef Ventura Núñez de Castro	Oficial 1º
D. Antonio Ruiz de la Fuente	2º
D. Pedro Alameda	3º
D. Francisco Josef Villoslada	4º
D. Francisco Xavier Sanchez	5º
D. Antonio Barco	6º
Antonio Calvente	Portero
Josef Padilla	Idem
D. Juan Santiago Rivas	Cabo principal
D. Francisco de Paula Mendez	Visitador del resguardo.
D. Francisco Ortiz	Agente del resguardo.
D. Juan de Sola	Idem.
D. Ramon Aguilar	Idem.
D. Joaquin de Alba	Idem.
D. Fernando Anguita	Idem.
D. Juan Fontanes	Idem.
D. Rafael Echevarría	Idem.
D. Josef Salcedo	Idem.
D. Manuel Delgado	Idem.
D. Francisco Aguilar	Idem.
D. Manuel Carrillo	Idem.
D. Agustin Valverde	Idem.
D. Isidro Gutierrez	Idem.
D. Domingo Angel	Idem.
D. Manuel Uróz	Idem.
D. Pablo Lendini	Idem.
D. Manuel Gonzalez	Idem.
D. Josef Prieto	Idem.
D. Juan de Viedma	Idem.
D. Franciso Riopan	Idem.
D. Serafin Valiente	Idem.
D. Francisco Escudero	Idem.

⁹⁰ ARCHGR. Caja 4337. Pieza 31. Estado general de los empleados de la prefectura de Granada. No se ha transcrito el documento en su integridad, aunque sí en su mayor parte.

D. Josef Sans	Idem.
D. Francisco de la Torre.	Idem.
D. Josef de Torres	Idem.
D. Ramon Duran	Idem.
D. Rafael Bustamante	Idem.
D. Gregorio Molina	Idem.
D. Manuel Polayno	Idem.
D. Josef García	Idem.
D. Josef Cruz	Idem.
D. Luis Real	Idem.
D. Juan Antonio Lazaleta.	Idem.
D. Josef Cacer.	Idem.
PATRULLA AUXILIAR	
Ignacio Dábalos	Sargento
Juan Diaz	Cabo
Antonio Serrano	Soldados
Josef Perez	
Justo Martin	
Francisco Lopez	
Alonso Crespo	
Juan Perez	
Josef Quirova	
Francisco Perez	
Francisco Molina	
Manuel Rodriguez	Idem.
COMISARIOS DE QUARTEL DE LA CAPITAL	
<u>QUARTEL 1º</u>	
D. Manuel Ventura Gonzalez	Comisario
D. Andrés Texeyro	Agente público.
D. Gabriel Durán	Escribano
Andrés de Arenas	Alguacil
<u>QUARTEL 2º</u>	
D. Manuel Moreno	Comisario
D. Manuel Luzon	Agente público.
D. Josef Vellido	Escribano
Antonio Reyes	Alguacil
<u>QUARTEL 3º</u>	
D. Fernando de Prados	Comisario
D. Josef Molina	Agente público.
D. Francisco Valverde	Escribano
Antonio Martin	Alguacil
<u>QUARTEL 4º</u>	
D. Josef Ortega Oca	Comisario
D. Melchor Gamero	Agente público
D. Juan Ripolles	Escribano
Juan Gallardo	Alguacil

COMISARIAS DE PARTIDO Y SUS AGENCIAS	
<u>ALMERIA</u>	
D. Francisco Antonio Almagro	Comisario
D. Juan Antonio de Izu y García	Secretario.
<u>GUADIX</u>	
D. Nicolas de Leon	Comisario
D. Antonio Navarrete	Secretario
<u>CALAHORRA</u>	
D. Francisco Antonio de Borja	Comisario.
D. Antonio Tribaldos	Secretario.
<u>BAZA</u>	
D. Salvador Gambeta	Comisario
D. Alfonso Sementi	Secretario
<u>LOXA</u>	
D. Antonio Sanchez Torres	Comisario
D. Bernardo Barbé	Secretario
<u>ALHAMA</u>	
D. Nicasio Antonio de Montes	Agente principal
<u>MOTRIL</u>	
D. Antonio de Rivas	Comisario
D. Bernardo Ant de Puerta	Secretario
<u>ADRA</u>	
D. Pedro Segado	Agente principal.
<u>UXIJAR</u>	
D. Andrés Antonio Romero	Comisario.
D. Juan Gaspar García	Secretario
<u>BERJA</u>	
D. Pedro de Cueto.	Agente principal.
D. Josef Manzano Joya	Secretario

DOCUMENTO Nº2.

Dependientes de policía de la prefectura de Granada⁹¹.

DEPENDIENTES DE POLICIA DE LA PREFECTURA DE GRANADA											
NOMBRE DE LOS PUEBLOS	COMISARIO GENERAL.	TESORERO CENTRAL.	COMISARIO PRINCIPAL	COMISARIO DE CUARTEL O DISTRITO	AGUACIL MAYOR	ESCRIBANO	CABOS DE PUERTAS.	ESCRIBIENTES SEGUNDOS	ALGUACILES ORDINARIOS	AGENTES	PORTEROS
Granada	(1)	(1)	1	4	1	1	1 en cada una	1	8	"	1
Almería	"	"	"	1	"	"		"	2	2	"
Baza	"	"	"	1	"	"		"	2	2	"
Guadix.	"	"	"	1	"	"		"	2	2	"
Loxa.	"	"	"	1	"	"		"	2	2	"

⁹¹ AHN. CONSEJOS, 49613, Exp. 26. Fecha 1812-01-18. El comisario regio general de Andalucía, conde de Montaro, envía al ministro del Interior, rogándole que se lo haga llegar a José I para su resolución, el Reglamento de 23 de septiembre de 1800 que ha establecido, que complementa y amplía el plan provisional de Policía para toda Andalucía, de 28 de octubre de 1811, en el que designan los empleados que debe haber en el ramo de Policía en cada una de las seis prefecturas de Andalucía y los sueldos que han de disfrutar mensualmente.